

Rad No. 24-240-143505

Barranquilla, 29/08/2024

Señor(a)
MARIO ANDRES DURANGO CONDE
jaime12andres@gmail.com
Carrera 19 No. 23 – 9
Santa Marta

Contrato: 67135297

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención telefónica el día 12 de agosto de 2024, radicada bajo interacción No. 217473188, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 23 – 9 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para los meses de junio y julio de 2024, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio y julio de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. IT-8265-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun 24	7579		7378		0.9855		198
Jul 24	7804		7579		0.9905		223

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no se pudo realizar la verificación, informan que, no han solicitado revisión, medidor despejado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. IT-8265-20, presentaba una lectura de 7969 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio y julio de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
217473188